



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 077
RADICADO N°	058373184001 2020 00186 00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESUS RUEDA USUGA
DEMANDADO	LEDIS ESTER TAPIAS MERCADO
DECISION	TRASLADO INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO.

En escrito presentado el 02 de julio de 2021, formulan los señores JUAN MANUEL FIGUEROA CORREA y LUZ DIONE USUGA GOMEZ, a través de profesional del derecho conforme al poder otorgado, se presenta solicitud que denomina “*levantamiento de medidas cautelares*”, una vez analizado su contenido y que el mismo fue presentado dentro de los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, se advierte, que sus pedimentos se ajustan al levantamiento de embargo y secuestro reglado por el artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y por disposición expresa del artículo 597 numeral 8° inciso 2° del Código de General del Proceso, a la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro antes relacionado, se dará tramite incidental; en consecuencia, de él se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días –art. 129 inc. 3° C.G.P.-.

Para que represente a los incidentistas, se le reconoce personería al abogado FRAY LUIS ASPRILLA MORENO, portador de T.P N°275.659 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 038 Fijado hoy 25 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m. NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO <small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small>
--